



Panorama Político en Venezuela

Por Arca Análisis Económico

A continuación nuestro resumen de desarrollos económicos recientes en Venezuela:

- La brecha entre los tipos de cambio oficial y paralelo se ha mantenido igual. Sin embargo, el Banco Central de Venezuela (BCV) está tratando de reducir su intervención en el mercado cambiario bajo la premisa de una reducción de gasto público, de forma que, al reducir sus gastos, disminuya la demanda de divisas. De igual manera, el BCV busca hacer más escasa la liquidez en bolívares, de forma tal que la falta de la moneda local en circulación limite la capacidad de las personas de adquirir dólares. Para ello, se están reduciendo los descuentos aplicados a los requerimientos de encaje legal, generando un déficit de encaje significativo para el sector bancario. El efecto de esta medida es reducir la emisión de liquidez primaria, con la intención de reducir la demanda de moneda extranjera.
- En otro sentido, de acuerdo con las cifras del Observatorio Venezolano de Finanzas, la remuneración promedio del sector de comercio y servicios del área metropolitana de Caracas en el tercer trimestre de 2024 se ubicó en US\$241 mensuales, un aumento de 19,3 por ciento respecto a un periodo similar de 2023 en dólares corrientes, es decir, sin ajustar por inflación. En términos de bolívares constantes, ajustando por la inflación, las remuneraciones sólo crecieron un 3,9 por ciento para el mismo periodo. Por su parte, a nivel nacional la remuneración promedio se ubicó en US\$110, al cierre del tercer trimestre, 119 por ciento inferior al promedio registrado en el sector de comercio y servicios del área metropolitana de Caracas.
- En los últimos meses de 2024, la Cámara Inmobiliaria de Venezuela reporta una baja en las actividades generales del sector. Entre los datos que aportó el presidente del gremio, indica que hay una tendencia a la baja de precios en los inmuebles, cuyas estimaciones son entre el 5 por ciento y el 7 por ciento para el cierre del año. El dirigente gremial atribuye esta merma a varios factores, entre los que destacó la falta de financiamiento que padece el sector inmobiliario nacional, así como también deficiencias en servicios públicos que ocasionaron una migración interna hacia la zona central del país.
- Otro acontecimiento que marcó el mes de octubre fue la no entrada de Venezuela a formar parte del grupo de países emergentes compuesto por Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica (BRICS). La intención de Venezuela era fortalecer las relaciones económicas y políticas con estas potencias y obtener beneficios como inversiones y apoyo financiero. Sin embargo, Brasil ejerció un veto que impidió dicha incorporación basado en la falta de confianza en el gobierno venezolano y ha generado tensiones en las relaciones bilaterales. A pesar de esto, inmediatamente los representantes del gobierno venezolano tuvieron reuniones con algunos de los países miembros a fin de fortalecer sus relaciones bilaterales. Delcy Rodríguez, la vicepresidenta ejecutiva de Venezuela, realizó una visita oficial a la India, y recientemente la Comisión Intergubernamental Rusia y Venezuela se reunió para acordar los términos de una alianza estratégica a 10 años para reforzar la cooperación bilateral.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).



La información contenida en este boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.



SAREN introduce sistemas biométricos y electrónicos en notarías y registros de Venezuela

Por Holland & Knight

El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de Venezuela, el 17 de octubre de 2024, mediante la Providencia Administrativa 525 publicada en la *Gaceta Oficial* 42.987, implementó sistemas biométricos y electrónicos para el procesamiento, registro y otorgamiento de documentos en oficinas notariales y registrales. Esta disposición, efectiva de inmediato, marca un cambio crucial hacia la modernización digital en los procesos legales venezolanos.

Objetivo de la providencia

El propósito de esta providencia es regular el uso de medios electrónicos para mejorar la precisión y eficiencia del proceso de verificación de identidad de las partes que comparecen ante notarios y registradores, como se establece en el Artículo 1. A través del análisis biométrico de los elementos de identificación de los usuarios, el nuevo sistema busca agilizar los trámites notariales y mejorar la seguridad.

Informática forense y seguridad de datos

Según lo estipulado en el Artículo 4, el SAREN asegurará que todas las herramientas electrónicas utilizadas para la verificación biométrica de huellas dactilares cumplan con los estándares de informática forense, permitiendo la identificación precisa, el análisis de datos y un procesamiento seguro. Los Artículos 5 y 6 exigen, además, que los sistemas electrónicos implementados se adhieran a principios de confidencialidad, privacidad y disponibilidad de datos, con el fin de proteger la información de los usuarios mediante protocolos de seguridad robustos.

Procedimientos de firma biométrica y electrónica

Bajo el Artículo 10, los registros principales, mercantiles y públicos, así como las notarías, introducirán la biometría dactilar junto con registros fotográficos y firmas electrónicas para los usuarios, mejorando así el proceso de autenticación. El Artículo 11 establece la interconexión entre el SAREN y el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) para la comparación de huellas dactilares biométricas contra la base de datos nacional de identificación, para ayudar en la fiabilidad en la identificación de los usuarios antes de finalizar los actos notariales.

Objeciones y proceso de remediación

En casos de discrepancias o errores en la verificación biométrica, los Artículos 17-20 establecen un proceso de remediación, en el cual el personal notarial o registral verificará la identidad y autorizará la ejecución del documento. Si la discrepancia persiste, se revisará la cédula de identidad del usuario para confirmar o negar su identidad. Si la confirmación de identidad no es exitosa, el registrador o notario podrá emitir una negativa justificada para proceder, notificando a la parte interesada conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Firma manuscrita digital y aplicación progresiva

El Artículo 21 establece la posibilidad de firmas manuscritas digitales ejecutadas directamente en dispositivos electrónicos, con plena equivalencia legal a las firmas tradicionales, garantizando la libertad contractual y la seguridad jurídica. Las firmas físicas (húmedas) solo se requerirán en casos excepcionales, según lo especificado en el Artículo 22. La implementación progresiva de este sistema biométrico, detallada en la Disposición Transitoria Primera, comenzará en la región capital y se expandirá gradualmente a nivel nacional.

Para quienes requieran asistencia con el cumplimiento de este nuevo marco en Venezuela, están disponibles servicios de apoyo desde nuestra oficina en Colombia.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en este boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.



Se publica la Ley Orgánica Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Venezuela

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

Fue publicada en la *Gaceta Oficial* No. 6.817 Extraordinario, el 27 de junio de 2024, la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, bajo los siguientes parámetros:

Objeto (Artículo 1): Esta ley tiene por objeto asegurar a todas las personas con discapacidad el reconocimiento de su dignidad humana como sujetos plenos de derecho, el disfrute y ejercicio efectivo y autónomo de sus derechos y garantías en condiciones de igualdad, su desarrollo integral, el reconocimiento de su ciudadanía, y su inclusión social y comunitaria, a través de la atención que deben brindarles el Estado, las familias y la sociedad.

Finalidad (Artículo 2): Esta ley tiene como finalidad entre otros:

- Garantizar el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos plenos de derecho, con dignidad y autonomía para ejercer sus derechos y garantías en condiciones de igualdad y no discriminación.
- Asegurar a las personas con discapacidad la participación e inclusión en sus familias y comunidades, así como en los espacios culturales, deportivos, económicos, educativos, políticos, recreativos y cualquier otro donde se desenvuelvan, permitiendo el pleno y libre desenvolvimiento de su personalidad.
- Garantizar la protección y atención integral que el Estado, las familias y la sociedad deben brindarles a las personas con discapacidad, procurando el respeto a su dignidad, sus derechos humanos y el ejercicio de la ciudadanía.
- Eliminar cualquier forma de discriminación por motivos de discapacidad, incluyendo la denegación de ajustes razonables, que obstaculice el goce efectivo de los derechos y garantías de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas y establecer las sanciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.
- Promover una cultura que fomente una conciencia por el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, la valoración de sus capacidades y aportes a la sociedad y que propicie la transformación de los estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas en su contra.

Igualdad y no discriminación (Artículo 5): Las personas con discapacidad tienen derecho al acceso equitativo y asequible a políticas públicas, planes, programas y acciones con enfoque diferenciado, en condiciones de igualdad, asegurando la dignidad, el bienestar colectivo y el buen vivir, sin



discriminaciones fundadas en la raza, color, sexo, credo, condición social, pensamiento, conciencia, opinión política, cultura, idioma, origen étnico, social o nacional, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, edad, posición económica, discapacidad, condición de salud o, aquellas que, en general, tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos, garantías y deberes de las personas.

El Estado, las familias y la sociedad garantizarán que la igualdad reconocida en esta disposición sea real y efectiva. A tal efecto, adoptarán todas las medidas positivas a favor de las personas o grupos con discapacidad para su inclusión familiar, comunitaria y social.

Obligaciones del Estado, la familia y la sociedad en atención integral (Artículos 7, 8 y 9): Estos artículos establecen las obligaciones ante las personas con discapacidad, ayudando a asegurar el goce pleno de sus derechos y garantías, respetando su integridad y autonomía. En tal sentido:

1. el Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales o de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que las personas con discapacidad puedan disfrutar todos los derechos y garantías de forma efectiva y plena.
2. las familias deben brindar la protección, atención y apoyo necesario, procurando la inclusión de las personas con discapacidad en la vida familiar, comunitaria y social, contribuyendo con el goce pleno de sus derechos y garantías.
3. la sociedad tiene el deber de participar activamente en la inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, respetando su dignidad y autonomía, contribuyendo de este modo con el disfrute real y efectivo de sus derechos y garantías.

Participación (Artículo 11): Las personas con discapacidad tienen derecho en igualdad de condiciones que las demás personas a participar de manera activa en espacios comunitarios y públicos hasta el máximo de sus potencialidades.

Interpretación de la ley (Artículo 15): En caso de dudas en la interpretación o aplicación de esta ley se adoptará aquella que beneficie más la autonomía, inclusión, desarrollo integral, disfrute, ejercicio pleno y efectivo de los derechos y garantías de las personas con discapacidad.

Medidas específicas (Artículo 16): Todas las personas con discapacidad tienen derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás, a ser protegidas contra cualquier forma de discriminación, explotación, violencia, abuso, tortura o trato cruel, en sus hogares, centros educativos, culturales, deportivos, médicos, comunitarios o laborales y a contar con medidas de protecciones especiales con enfoque diferenciado. El Estado adoptará todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad.



Lenguaje de señas (Artículo 19): Se reconoce la lengua de señas venezolana como idioma oficial y patrimonio lingüístico de la nación, en tal sentido, el Estado promoverá su enseñanza e implementación en todos los niveles de la vida pública y privada, como la garantía del derecho a la comunicación e información de las personas sordas y personas con discapacidad auditiva.

Derechos y deberes de las personas con discapacidad (Artículos 20 al 34): Se establecen los derechos y deberes de las personas con discapacidad, como el derecho a la participación en la vida pública y política, derecho al trabajo, a la educación, a la salud, derechos en materia de familia, derechos sexuales y reproductivos, derecho a un nivel de vida adecuado y derecho a la vivienda, entre otros, los cuales deben ser resguardados, garantizados y promovidos por el Estado.

Accesibilidad a servicios de información, comunicación y tecnología de las comunicaciones (Artículo 38): El Estado venezolano asegurará la accesibilidad de las personas con discapacidad a servicios de información, comunicación y tecnologías de las comunicaciones, así como, a programación con un enfoque diferenciado y de derechos humanos.

Certificado de la discapacidad (Artículo 46): El certificado de la discapacidad es el documento que valida el grado, tipo y característica de discapacidad, de conformidad con los requisitos que exige la ley. El certificado de la discapacidad corresponderá emitirlo, única y exclusivamente, al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), el cual reconoce las evaluaciones, informes, clasificación y calificación de la discapacidad que una persona tenga, expedidas por especialistas con competencia específica en el tipo de discapacidad del cual se trate. el certificado de la discapacidad será requerido a los efectos del goce de beneficios, programas, prestaciones y demás derechos económicos y sociales otorgados por parte del Sistema de Seguridad Social, así como las exoneraciones, ayudas especiales, becas, subvenciones, donaciones y otros beneficios previstos por razones de discapacidad.

Registro Único Nacional (Artículo 56): A los efectos de organizar la información sobre las personas con discapacidad con relación a su ubicación, condiciones y características, el CONAPDIS debe disponer un registro único nacional, organizado por estado, municipio y parroquia, con el fin de implementar la planificación, ejecución, seguimiento y control de las políticas públicas que les son inherentes. Ante este registro, deberán estar debidamente inscritos los distintos organismos e instituciones del Estado y las empresas públicas y privadas, quienes tienen la obligación de reportar al CONAPDIS, con el objeto de suministrar información de calidad para el conocimiento práctico y real del sector discapacidad, debiéndose conformar los siguientes registros:

El sistema nacional para la participación, dignificación y atención integral a las personas con discapacidad (Artículo 64): Conformado por el conjunto de órganos, entidades y servicios que tienen entre sus funciones: formular, ejecutar, coordinar, integrar, orientar, supervisar y evaluar, las políticas, planes, programas, proyectos y acciones para la participación, dignificación y atención integral de las personas con discapacidad.



Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (Artículo 67): Organismo de la administración central con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene su sede principal ubicada en la ciudad de Caracas, se encuentra bajo la dirección y control general de la presidenta o presidente de la República y ejerce funciones de diseño y ejecución de los lineamientos, políticas y planes en materia de discapacidad.

Tiene como finalidad garantizar los derechos de las personas con discapacidad, su inclusión, desarrollo de su autonomía y atención integral, a través de la promoción de cambios culturales en relación con la discapacidad dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, basándose en los principios de celeridad, eficiencia, cooperación, igualdad, efectividad, corresponsabilidad, objetividad e imparcialidad.

El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad podrá utilizar las siglas CONAPDIS, para todos los efectos administrativos y jurisdiccionales.

Sanciones por trasgresiones a lo contemplado en la ley (Artículos 89 al 105): Se establecen las sanciones y multas por distintas conductas que la normativa determina como violatorias de los derechos de las personas con discapacidad o que incumplen con lo establecido en la ley.

Derogatoria: Se deroga la ley para las personas con discapacidad, publicada en la *Gaceta Oficial* de la República Bolivariana de Venezuela No 38.598 del 5 de enero de 2007.

Vigencia: A partir de su publicación en la *Gaceta Oficial*, es decir, el 27 de junio de 2024.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
